



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018



SANTA ANA, 22 DE AGOSTO DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	8
7. RECOMENDACIONES	8
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	8
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	8
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	9



Señores
Concejo Municipal de Izalco
Departamento de Sonsonate
Período del 01/01 al 30/04/2018
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 21/2019 de fecha 08 de abril de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.



El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Evaluamos el Sistema de Control Interno
2. Constatamos si la información financiera, contable y presupuestaria, cumpliendo con el marco normativa técnico y legal.
3. Verificamos la documentación de soporte de los registros del SAFIM.
4. En las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos.
5. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
6. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
7. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
8. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
9. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
10. Comprobamos cumplimiento de disposiciones legales aplicables.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS DEL PROGRAMA MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES 2017 Y 2018

- a) Comprobamos que con el presupuesto 2018 (enero a abril), existieron erogaciones correspondientes al programa "Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras Civiles 2017" financiado con FODES 75% e iniciado en el año 2017 y finalizado en el periodo examinado, encontrándose la deficiencia siguiente:

- 1) Proyectos de infraestructura que suman la cantidad de \$164,193.19; no fueron aprobados ni considerados de forma individual por el Concejo; según detalle:

No.	Proyecto	Monto (\$)
1	Empedrado Fraguado superficie de concreto en Cantón San Luis	23,178.00
2	Concreteado Hidráulico en calle principal, Cantón Ceiba el Charco.	29,689.50
3	Concreteado Hidráulico en colonia Jardines de la Casona Cantón San Isidro.	21,900.16
4	Concreteado Hidráulico en Cantón Chorro Abajo.	29,629.50
5	Empedrado Fraguado superficie de concreto en caserío la Bila Cantón el Sunza	29,682.50
6	Concreteado Hidráulico en Colonia San Francisco, Cantón San Isidro.	30,113.53
	TOTAL	\$164,193.19



b) Comprobamos deficiencias en la ejecución del programa denominado "Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras de Infraestructuras Civiles 2018", financiado por FODES 75%, así:

1) El proyecto denominado "Concreteado Hidráulico en Cantón Teshcal", por un monto de \$28,377.00 no fue aprobado por el Concejo ni considerado de forma individual.

Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

- Artículo 12, inciso cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".
- Artículo 14: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre-inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

El Código Municipal establece:

- Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, numeral 4, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
- Artículo 51, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:
 - a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;
 - b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;
 - c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten;



- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia se debió a que:

- a) El Concejo Municipal aprobó en acuerdo número ocho, acta número uno de fecha 12 de enero del 2018, ratificar para el año 2018 el proyecto Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de obras Civiles 2017, por un monto total de \$302,696.82, y no acordó aprobaciones de cada uno de las obras (subproyectos señalados en la condición) que conforman el proyecto en mención.
- b) El Alcalde y Síndico municipal legitimaron los pagos.

En consecuencia, se carece de transparencia en la ejecución del programa Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras Civiles, en razón que se desconoce las obras que han sido aprobadas por el Concejo e integradas al megaproyecto. El proyecto es extenso, conformado por muchas obras (subproyectos) y oneroso, inicialmente con un monto de \$594,925.50 en el año 2017, existiendo montos de subproyectos sustantivos, como los indicados en la condición.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 22 de julio de 2019 y 31 de mayo de 2019, suscritas por el Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios de la Primera al Décimo, comentan:

“1.- Proyectos de infraestructura que suman la cantidad de \$164,403.85, no fueron aprobados ni considerados de forma individual,

En respuesta a esta presunta deficiencia expresamos como Concejo Municipal, que en este tipo de proyectos se tiene un perfil individual para cada uno de los proyectos señalados, los cuales han sido realizados por Administración Municipal, causando un ahorro en las arcas de la Municipal, ya que si se hace por licitación Pública, el costo es mayor, dicha diferencia a nivel económico, se traduce en la realización de mayores obras, para el beneficio de Izalco, generando a la vez fuentes de trabajo en el lugar donde se desarrolla la obra. Es de mencionar que tenemos un Acuerdo General, y que los saldos fueron trasladados al Presupuesto 2018.



2.- El proyecto denominado "Concreto Hidráulico en Cantón Teshcal", por un monto de \$ 28,377.00, no fue aprobado ni considerado de forma individual.

En respuesta a esta presunta deficiencia expresamos como Concejo Municipal, que en este tipo de proyectos se tiene un perfil individual para cada uno de los proyectos señalados, los cuales han sido realizados por Administración Municipal, causando un ahorro en las arcas de la Municipal, ya que si se hace por licitación Pública, el costo es mayor, dicha diferencia a nivel económico, esto es traducido en la realización de mayores obras, para el beneficio del municipio de Izalco, generando a la vez fuentes de trabajo en el lugar donde se desarrolla la obra. Es de mencionar que tenemos un Acuerdo General en que incluye la construcción de obras civiles 2018.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Concejo Municipal, observamos que no están direccionado a la condición pronunciada, no se está cuestionando los perfiles de los proyectos ni los costos ni la modalidad por la administración, el hallazgo se determina por la falta de aprobación del Concejo municipal por cada uno de las obras (subproyectos) que conforman el megaproyecto, tal como lo determina el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Los Auditores reiteramos que la observación está dirigida a la falta de evidencia documental que demuestre que el Concejo Municipal aprobó la ejecución de cada uno de las obras (subproyectos) que se ejecutaron como parte del programa de mantenimiento de caminos vecinales. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

2. ADQUISICIÓN DE BIENES SIN LAS COTIZACIONES RESPECTIVAS

Comprobamos que en la contratación por libre gestión de adquisición de bienes (Cemento) por un monto total de \$6,710.00 carece de las tres cotizaciones, detallamos:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto (\$)
33098	01/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	1,185.00
33499	05/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	850.00
33867	08/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	4,250.00
34903	19/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	425.00
			TOTAL:	6,710.00

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- El artículo 10 literal b): "La UACI, estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en



el artículo 8 de la presente ley y sus atribuciones serán las siguientes: b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevara un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”

- Artículo 40, Literal b): “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;”

La deficiencia se debió a que el Jefe UACI, no siguió el debido proceso en la contratación de la adquisición de bienes.

En consecuencia, ocasionó que no se generara competencia de precios en la adquisición de bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de julio de 2019, suscrita por el jefe UACI, comenta: “En cuanto a los bienes descritos en cuadro que se adjuntó, cuyo proveedor es la Ferretería Hidalgo, por Un monto de \$ 6,710.00, fue procedente contratar por Libre Gestión, de acuerdo a la determinación de montos para proceder, Art. 40 b) Libre Gestión: No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. En ese sentido no son necesarias tres cotizaciones para cada uno de los procesos de compras identificados, considerando que cada uno de ellos, cuenta con las convocatorias según números correlativos del Sistema de Compras, adjudicaciones en el Sistema de Compras, además de contar con sus respectivos comprobantes de Cotizaciones, órdenes de compra, Actas de recepción, etc.; es así que detallo en el siguiente cuadro de cada uno de los procesos de convocatoria:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto (\$)	No. Proceso LG, en COMPRASAL. Registro de Resultados y Adjudicaciones
33098	01/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	1,185.00	LG.20180135
33499	05/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	850.00	LG.201800175
33867	08/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	4,250.00	LG.20180151
34903	19/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	425.00	LG.20180241



En nota de fecha 29 de mayo de 2019, suscrita por el Jefe UACI, comenta: “En cuanto a los bienes descritos en cuadro que se adjuntó, cuyo proveedor es la ferretería Hidalgo, por un monto de \$6,710.00, fue procedente contratar por libre gestión, de acuerdo a la determinación de montos para proceder, Art. 40 b) Libre Gestión: no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante.

Este literal b) del referido artículo 40 de la Ley LACAP y antes descrito, dice “no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante” Esto en relación a las tres cotizaciones, y es que cuando se establece ofertante único o marcas específicas son dos parámetros distintos que se amparan para las compras, en este caso se tomó el adquirir un bien o servicio por la figura “Marcas Específicas” y la Ley LACAP ya lo establecen estos dos requisitos por separados. Por lo tanto, para estos procesos de compra de cemento, se tomó en cuenta la parte del literal que dice: “o Marcas específicas”, siendo esta la base fundamental de la toma de decisión de realizar las compras basadas en marcas específicas, considerando que cada una de las compras no excedían de los montos a contratar a los 20 salarios mínimos establecidos. Por lo tanto, cada uno de los procesos de compra fueron realizados por Libre Gestión, por ser los ofertantes únicos sino expresamente por marca específica requerida en procesos separados; estando por lo tanto cada uno de los procesos dentro del parámetro legal para las adquisiciones de bienes y servicios, y no siendo necesario las tres cotizaciones.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitido por el Jefe UACI, los Auditores determinamos que la adquisición fue de un solo producto “cemento”, se realizaron durante un periodo de 19 días, así mismo, el cemento era destinado a una misma necesidad institucional, en este caso a un solo proyecto “Concreteado Hidráulico, colonia San Francisco, cantón San Isidro”, tal producto debió adquirirse en un mismo procedimiento.

Se efectuaron adquisiciones sin dejar constancia de haberse solicitado al menos tres cotizaciones de oferentes, sino que se realizaron de manera directa; no obstante, su valor acumulativo excede a los veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, además, no constituyeron marcas específicas ni ofertante únicos. Es obvio, que el hecho cuestionado evade los requisitos establecidos para la libre gestión. Por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.



6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, es adecuada, existen cumplimiento básico en lo legal como en lo técnico, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, nuestro examen fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al realizar revisión y análisis de los informes de Auditoría Interna, identificamos que existen 12 informes concernientes al periodo de enero a abril 2018, los cuales no tienen condiciones reportables, detallamos:

No.	NOMBRE DE EXAMEN ESPECIAL	RESULTADOS
1	Unidad de Recursos Humanos	Sin Observación
2	Informe Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM)	Sin Observación
3	Informe Unidad Clínica Municipal	Sin Observación
4	Informe Unidad Servicios Municipales	Sin Observación
5	Informes de Auditoría Arqueo a Colecturía enero 2018	Sin Observación
6	Informes de Auditoría Arqueo a Colecturía febrero 2018	Sin Observación
7	Informes de Auditoría Arqueo a Colecturía marzo 2018	Sin Observación
8	Informes de Auditoría Arqueo a Colecturía abril 2018	Sin Observación
9	Informes de Auditoría Arqueo al Fondo Circulante enero 2018	Sin Observación
10	Informes de Auditoría Arqueo al Fondo Circulante febrero 2018	Sin Observación
11	Informes de Auditoría Arqueo al Fondo Circulante marzo 2018	Sin Observación
12	Informes de Auditoría Arqueo al Fondo Circulante abril 2018	Sin Observación

La Municipalidad no ha contratado los servicios de auditoría externa durante el período sujeto a examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se emitieron recomendaciones en el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, practicada por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no se le dio seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de agosto de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del treinta de noviembre de dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas número JC-VII-024-2019, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, practicado por la Dirección de Auditoria de Santa Ana de esta Corte, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; en contra de los servidores: José Alfonso Guevara Cisneros, Alcalde Municipal; Joaquín Ricardo Calzadilla, Síndico Municipal; Claudia María Castaneda de Maya, Primera Regidora Propietaria; Carlos Rafael Toledo Velis, Segundo Regidor Propietario; Erika Cristina Díaz García, Tercera Regidora Propietaria; Pablo Benjamín Flores Salazar, Cuarto Regidor Propietario; Carlos Alberto Martínez Ayala, Quinto Regidor Propietario; Pedro Antonio Mendoza Ama, Sexto Regidor Propietario; Vladimir Rigoberto Mancía Cubías, Séptimo Regidor Propietario; Neftalí Antonio Campos, Octavo Regidor Propietario; José Henry Cortez Peñate, Noveno Regidor Propietario; Ricardo Antonio Salazar Osegueda, Decimo Regidor Propietario; y Marvin Alexander Ramírez Cruz, Jefe de UACI; quienes actuaron en la citada institución.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; al Licenciado SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, actuando en nombre y representación legal de los servidores: José Alfonso Guevara Cisneros, Joaquín Ricardo Calzadilla, Claudia María Castaneda de Maya, Carlos Rafael Toledo Velis, Erika Cristina Díaz García, Pablo Benjamín Flores Salazar, Carlos Alberto Martínez Ayala, Pedro Antonio Mendoza Ama, Vladimir Rigoberto Mancía Cubías, Neftalí Antonio Campos, José Henry Cortez Peñate, Ricardo Antonio Salazar Osegueda, y Marvin Alexander Ramírez Cruz, de manera que fueron emplazados tal como consta en las respectivas actas de fs. 45 a fs. 57, asimismo se notificó a la representación fiscal a fs.43 y fs.44.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Reparos de dos Responsabilidad Administrativa, reparos determinados con base en el Informe de Examen Especial a La Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad De Las Transacciones Y El Cumplimiento De Otras Disposiciones Aplicables, A La Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Correspondiente al Periodo del Uno de enero al Treinta de Abril del año Dos Mil Dieciocho, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

ANTECEDENTES DE HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1- Con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Informe de Examen Especial a La Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las



Transacciones Y El Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, a La Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Correspondiente al Periodo del Uno de enero al Treinta de Abril del año Dos Mil Dieciocho, practicado por la Dirección de Auditoria de Santa Ana de esta Corte, y habiendo efectuado el respectivo análisis al informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en auto que corre agregado a fs. 40, de las diez horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve donde se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores mencionados en el preámbulo de la presente Sentencia.

2- A las nueve horas del doce de septiembre del año dos mil diecinueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número JC-VII-024-2019 según consta agregado de fs. 41 frente a fs. 42 vuelto; enviando las respectivas notificaciones al Señor Fiscal a fs.43 y fs.44 asimismo de fs. 45 a fs.57, constan los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de Quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.

3- A fs. 58, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, adjuntando a fs. 59, la Credencial acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y al acuerdo a fs. 60, de igual manera mediante auto que consta a fs.68, de las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve se da por admitido el Escrito, y Credencial presentadas por la Representación Fiscal, y su respectiva notificación que consta agregada a fs.71.

4- De fs. 61 a fs.63 corre agregado escrito presentado por el licenciado SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, y documentación de fs.64 a fs. 67.

5- A fs. 68 se encuentra resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, donde se da por admitido el Escrito, y Credencial presentadas por la Representación Fiscal, y su respectiva notificación que consta agregada a fs. 71.

6- A fs. 69, consta agregada resolución, de las nueve horas del día veintitrés de octubre de del año dos mil diecinueve, Donde se le previno al Licenciado, SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, para que manifieste si no posee ninguna inhabilidad establecida en el Art. 67 del código procesal civil y mercantil, asimismo se le previno para que de conformidad al Art. 288 C.P.C.M. que regula "(...) se deberá aportar los documentos que acrediten los presupuestos procesales, (...)"; asimismo es necesario tomar en cuenta la preclusión de la aportación documental que regula el Art. 289 C.P.C.M. respectivamente lo regula los incisos 1° y 3° del referido artículo y el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, en el sentido que exprese porque medios probatorios, pretenden probar la argumentado en su escrito. Y su respectiva notificación a fs. 70 a fs. 72.

7- A fs. 73, consta escrito presentado por el licenciado SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, donde viene a contestar las prevenciones se le realizaron, para lo cual pretendía superarlo con documentación anexa de fs.74 a fs. 104.

8- A fs. 105, consta agregada resolución, de las diez horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, donde se admite el escrito presentado por el licenciado SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, y la documentación presentada por este mismo profesional, donde se le concede audiencia a la representación fiscal para que emita su opinión con respecto al presente Juicio de Cuentas, y sus respectivas notificaciones a fs. 106 y fs. 107.

9- A fs. 108, corre agregado escrito presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual expreso su Opinión Fiscal; de la misma manera a fs. 109 consta auto de las diez horas del día nueve de enero de dos mil veinte, donde se da por recibida la Opinión Fiscal, continuando con el debido proceso encontramos a fs. 110, y fs. 111 sus respectivas notificaciones.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

10- De fs. 61 a fs. 63, corre agregado escrito suscrito por el licenciado SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, en su calidad apoderado, haciendo uso de su derecho de defensa **en lo esencial manifiesta lo siguiente:** *"En el carácter dicho, vengo por este medio a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas y Contestar el Pliego de Reparos en Sentido Negativo, de la siguiente forma: REPARO No.1 DEFICIENCIAS DEL PROGRAMA MANTANIMIENTO DE CAMINOS VECINALES 2017 Y 201. Según hallazgo número uno del Informe de Auditoría, el Equipo de Auditores comprobó al examinar la documentación las siguientes situaciones: a). Que con el presupuesto 2018 (Enero a Abril), existieron erogaciones correspondientes al programa "Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras Civiles 2017" financiado con FODES 75% e iniciado en el año 2017 y finalizado en el periodo examinado, encontrándose la deficiencia siguiente: 1) Proyectos de infraestructura que suman la cantidad de \$ 164,193.19; no fueron aprobados ni considerados de forma individual por el Concejo (...). En respuesta a este hallazgo como Concejo Municipal, expresamos que en este tipo de proyectos se tiene un perfil individual de dicho proyecto, el cual ha sido realizada por Administración Municipal, efectuando ahorro en las arcas de la Municipalidad, ya que si se hace por licitación Pública, el costo es mayor, dicha diferencia a nivel económico, se traduce en la realización de mayores obras, para el beneficio de Izalco, generando a la vez fuentes de trabajo en el lugar donde se desarrolla cada uno de los proyectos. Es de mencionar que dicho proyecto fue aprobado y considerado dentro del Presupuesto correspondiente al 2018, luego de estar considerado dentro del presupuesto 2018, como Can cejo Municipal, se aprobó las erogaciones del proyecto citado. Con respecto a la transparencia el Concejo Municipal, expresa que, si existe transparencia en la ejecución de cada uno de los proyectos ejecutados, ya que las obras se pueden apreciar y verificar, tal como lo hizo en base a muestras el equipo de auditoria de la Corte de Cuentas, de lo contrario ellos mismo hubiesen colocado hallazgo alguno por no encontrar alguna obra. En la lectura de borrador, efectuada por la Corte de Cuentas, de Santa Ana, el último párrafo que habla sobre la transferencia de los proyectos, (...) no fue colocado, no aparece, en dicho informe tal como se muestra en anexo y creemos que los comentarios se deben de mantener para este juicio de cuenta. Y considerando el marco normativo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa lo siguiente: Que en relación Responsabilidad administrativo del Reparo Dos que se me responsabiliza por Adquisiciones de Bienes sin las Cotizaciones respectivas, y carece de las tres cotizaciones, por un monto de Seis mil setecientos diez (\$ 6,710.00) dólares de Los Estados Unidos de América (...) Que este reparo número Dos, establecido en el inciso primero, manifestó que no es cierto que los bienes adquiridos (cemento) por esta Unidad, carezcan de documento de cotizaciones de forma individual, y es que cada uno de los procesos cumple con convocatorias y cotizaciones respectivas que dan fe que se cuenta con la documentación de respecto. En ese sentido no eran necesario tres cotizaciones por ser procesos diferentes y estar excluidos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que más adelante se explicará.- Que en relación al inciso número dos y tres, el Jefe de Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, (UACI), esta Unidad siguió el debido proceso para la compra de los bienes (cemento), por lo que se subió al sistema de compras "COMPRASAL" cada uno de los procesos y por ende se genera la competencia*



debida, siendo el sistema el lugar oficial de las compras en las que toda persona jurídica o natural pueda acceder independientemente este registrado o no, en el que cualquier persona tiene la oportunidad de competir y poder bajar los documentos o verificar las condiciones en dicho sistema y así poder participar y decidir si o no presentar la o las cotizaciones vía correo o en físico a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional si el interesado lo estima conveniente. Convocatorias en las cuales se hizo uso de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), sin embargo, que por el tipo de proyecto que fue ejecutado por el sistema de administración, aun así, fueron convocatorias realizadas por el Jefe de UACI, (...).

11- A fs. 73, corre agregado escrito suscrito por el licenciado SAMUEL DAVID DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, en su calidad apoderado, haciendo uso de su derecho de defensa en lo esencial manifiesta lo siguiente: "(...) 1.- Que actúo sin ninguna de las inhabilidades que establece el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, para poder actuar en nombre y representación de los servidores, antes mencionados. 2.- Se agregue al expediente judicial la documentación adjunta al presente escrito, de conformidad al Art. 288 C.P.C.V. y así evitar la preclusión de la aportación documental que regula el Art. 289 C.P.C.M., inciso 12 y 32 del referido artículo. (...)"

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

12- De fs. 119, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual expreso su Opinión Fiscal de la manera siguiente: "(...) La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones la segunda audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia. (...) La opinión fiscal con respecto a la Defensa técnica Jurídica, no obstante aporta documentación en su escrito no manifiesta cuáles son sus pretensiones en el escrito presentado de dicha documentación y que pretende desvanecer por lo tanto deberá de manifestar las razones por las cuales considera que de tomarse en cuenta cada documento de conformidad al Art.312 del CPCM, para considerar y así ser valorada en la sentencia, ya que solo aportarla el juzgador no puede llegar a un análisis sin tener una explicación por la cual se ha presentado por lo cual considero que deberá de argumentar las razones por las cuales presenta dicha documentación por lo tanto en cuanto a los reparos: REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) DEFICIENCIAS DEL PROGRAMA MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES 2017 Y 2018 Soy de la opinión fiscal, que se ha incumplido, los art el Reglamento de ley de FODES art.14 y 12 inciso cuarto Código Municipal art.31 y 51 y art.102 ley de la Corte de Cuentas .Por lo que pido en sentencia definitiva se imponga la multa de conformidad al art 107 dela Ley de la Corte de Cuentas de la República REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) ADQUISICION DE BIENES SIN LAS COTIZACIONES RESPECTIVAS Soy de la opinión fiscal, que la norma incumplida Ley de LACAP ar.10 literal b) y 40 literal b) art.61 de Ley de Corte de Cuentas de la República. Por lo que pido en sentencia definitiva se imponga la multa de conformidad al art 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (...)"

13- Luego de analizados, los argumentos expuestos por el apoderado de los servidores actuantes y la opinión vertida por la Representación Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de las responsabilidades atribuidas en el presente proceso, de la forma siguientes:

14- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. Bajo el título “DEFICIENCIAS DEL PROGRAMA MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES 2017 Y 2018.” Según hallazgo número uno del Informe de Auditoría, el Equipo de Auditores Comprobó al examinar la documentación las siguientes situaciones: a) que con el presupuesto 2018 (enero a abril), existieron erogaciones correspondientes al programa “Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras Civiles 2017” financiado con FODES 75% e iniciado en el año 2017 y finalizado en el periodo examinado, encontrándose la deficiencia siguiente: Proyectos de infraestructura que suman la cantidad de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y tres con diecinueve centavos de Dólar (\$164,193.19); no fueron aprobados ni considerados de forma individual por el Concejo; según detalle:

No.	Proyecto	Monto (\$)
1	Empedrado Fraguado superficie de concreto en Cantón San Luis	23,178.00
2	Concreteado Hidráulico en calle principal, Cantón Ceiba el Charco.	29,689.50
3	Concreteado Hidráulico en colonia Jardines de la Casona Cantón San Isidro.	21,900.16
4	Concreteado Hidráulico en Cantón Chorro Abajo.	29,629.50
5	Empedrado Fraguado superficie de concreto en caserío la Bila Cantón el Sunza	29,682.50
6	Concreteado Hidráulico en Colonia San Francisco, Cantón San Isidro.	30,113.53
	TOTAL	\$164,193.19

b) Se Comprobaron deficiencias en la ejecución del programa denominado “Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras de Infraestructuras Civiles 2018”, financiado por FODES 75%, así: 1- El proyecto denominado “Concreteado Hidráulico en Cantón Teshcal”, por un monto de Veintiocho Mil Trescientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (\$28,377.00) no fue aprobado por el Concejo ni considerado de forma individual.

15- El anterior señalamiento se hace por parte de los auditores **debido a que en todo el proceso de auditoria no logró justificar**, por qué no fueron aprobados ni considerados de forma individual por el Concejo Municipal, todas y cada una de las erogaciones correspondientes al programa “Mantenimiento de Caminos Vecinales y Construcción de Obras Civiles 2017” financiado con FODES 75% e iniciado en el año 2017 y finalizado en el periodo examinado; Por su parte el equipo de Auditores al constatar lo anterior determino el incumplimiento a los artículos el Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículos 14 y 12, inciso cuarto; El Código Municipal Artículos 31 y 51; y El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

16- La evidencia que consta en papeles de trabajo Acr10, con respecto a este reparo tenemos como evidencia que sustenta este reparo tenemos fotocopia simples de: a) certificación



acuerdo municipal número ocho, asentado en el acta número uno de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, donde se ratifica los proyectos para el año dos mil dieciocho, y en el número tres, aparece “MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES” b) copia simple de la certificación del acuerdo municipal número cuarenta y cinco, asentado en la misma acta antes relacionada en donde se faculta al tesorero aperturar una cuenta corriente con el monto de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que se denominó “ MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y OBRAS CIVILES ” en donde se le depositaron, (\$302,696.82), y faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad (UACI), para que inicie procesos de contratación en base al Art. 40 de LACAP; también se encuentra la carpeta del proyecto por un monto de \$302,696.82, donde se detallan las obras a realizar en Cantón TESCHAL, por un monto de Veintiocho Mil, trescientos Setenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América (\$28,377.00), copia de la memoria técnica, donde se detallan lugares donde se realizaran las obras, trazo lineal, cordón, suelo cemento, concreto, la maquinaria y herramientas, por cada una de las obras siendo un total de cuarenta y dos proyectos.

17- Esta Cámara concluye que, al no poder controvertir la defensa, en el presente juicio de cuentas la inconsistencia planteada por los Auditores en el sentido de demostrar que sus defendidos si consideraron individualizar los proyectos que se ejecutaron correspondientes al programa de “MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES 2017” financiado con fondos FODES 75v/o y finalizado en el año 2018 y que en ACR10 HALLAGOS CON SUS EVIDENCIAS, evidencias que se detallaron en el párrafo anterior, la defensa en su intento de desvirtuar dicho señalamiento, presentó prueba documental en la cual se refiere a acuerdos municipales que se tomaron en el año 2017, y el punto controvertido son los acuerdos del año 2018, los cuales ya se detallaron en el párrafo numeral 6 de la presente sentencia, por tanto la prueba documental de descargo no es suficiente, ni pertinente por referirse a otros hechos, y es que desde la óptica del objeto de la prueba y de conformidad al artículo 313 numeral 1, del CPCM la afirmación expresada por las partes deben probarse, así mismo el artículo 318 del mismo cuerpo legal establece la pertinencia de la prueba, dicho artículo exige que la prueba debe tener relación con el objeto es decir con el hecho controvertido, razones por las cuales está Cámara no valorar las pruebas de descargo.

18- Por otra parte está Cámara comparte la opinión de la **representación Fiscal**, se inobservó lo establecido en el Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículos 14 y 12, inciso cuarto; El Código Municipal Artículos 31 y 51; y El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, generando con ello Responsabilidad Administrativa, de conformidad al Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, además Arts.3 y 61 La Ley de la Corte de Cuentas de la República, con base a lo anterior el **Reparo se Confirma**.

19- **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS.** Bajo el título “ADQUISICIÓN DE BIENES SIN LAS COTIZACIONES RESPECTIVAS.” el Equipo de Auditores Comprobó que en la contratación por libre gestión de adquisición de bienes (Cemento) por un monto total de \$6,710.00 carece de las tres cotizaciones, detallamos:

Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto (\$)
33098	01/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	1,185.00
33499	05/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	850.00
33867	08/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	4,250.00
34903	19/02/2018	Ferretería Hidalgo	Cemento	425.00
			TOTAL:	6,710.00

20- El anterior señalamiento se hace por parte de los auditores debido a que en la evidencia encontrada se constató que a la señora Irma Elena Hidalgo García, se el entregó un total de compra de Seis Mil Setecientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América, como única proveedora, monto que sobre pasa los veinte salarios mínimos, a la fecha de la compra, y en razón de la cantidad se debió realizar el debido proceso solicitando un mínimo de tres cotizaciones, y no se hizo de esa manera, trayendo como consecuencia el incumplimiento Art. 40 Inc. b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

21- Esta Cámara concluye, que al no existir prueba que controvierta lo evidenciado por los auditores, al corroborar en los papeles de trabajo ACR10, siendo que en las fecha de la compras realizadas, por la UACI, el salario mínimo vigente, según Decreto Ejecutivo N°6, D.O. 240, Tomo 417, del 22 de diciembre de 2017, el monto era de Trescientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América, con Diecisiete centavos de Dólar (\$ 304.17) para el sector comercio, con lo cual al multiplicarlo por los veinte salarios mínimos, si se excede el monto de la compra, lo cual sobre pasa el límite, del cual habla el Art. 40 literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo tanto el argumento planteado por el Licenciado Samuel David Domínguez Gutiérrez, no supera lo señalado por los auditores de esta Corte, al momento de la Auditoría realizada.

22-Es así que lo evidenciado por la auditoria efectuada, y al no contar la defensa con ningún criterio legal que apruebe dicha compra, tomando en cuenta los alegatos vertidos en el presente proceso por la defensa, para individualizar la prueba y así lograr desvanecer el presente reparo por lo tanto se determina que no desvirtúa el señalamiento establecido por el auditor, es por ello que se comparte la opinión de la representación Fiscal de conformidad a lo establecido en La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículos 10 literal b), y 40, Literal b); Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas; artículos 30 y 31 del código municipal; generando con ello Responsabilidad Administrativa, de conformidad a los artículos 11, 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con base a lo anterior el Reparó se Confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; Arts. 30 y 31 del código municipal; La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículos 10 literal b), y 40, Literal b) y Arts. 3, 11,53, 54, 57,61, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA:

1) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el REPARO UNO, CONDÉNASE a los servidores actuantes: José Alfonso Guevara Cisneros, a pagar en concepto de multa la cantidad de Cuatrocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América (\$410.00) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias, Joaquín Ricardo Calzadilla, a pagar en concepto de multa la cantidad de Ciento Cuarenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$143.00) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias, Claudia María Castaneda de Maya, Carlos Rafael Toledo Velis, Erika

Cristina Díaz García, Pablo Benjamín Flores Salazar, Carlos Alberto Martínez Ayala, Pedro Antonio Mendoza Ama, Vladimir Rigoberto Mancía Cubías, Neftalí Antonio Campos, José Henry Cortez Peñate, y Ricardo Antonio Salazar Osegueda. a pagar cada uno en concepto de multa la cantidad de Ciento Cincuenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con Nueve Centavos de Dólar (\$152.09), cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generaron las deficiencias, llegando a un total entre ellos de Un mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos de Dólar (\$1,520.90).

Responsabilidad Administrativa.....\$2,073.90

2) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el REPARO DOS, CONDÉNASE al servidor actuante: Marvin Alexander Ramírez Cruz, a pagar en concepto de multa la cantidad de Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00) cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias

Responsabilidad Administrativa.....\$ 80.00

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa.....\$ 2,153.90

3) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

4) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los servidores: José Alfonso Guevara Cisneros, Joaquín Ricardo Calzadilla, Claudia María Castaneda de Maya, Carlos Rafael Toledo Velis, Erika Cristina Díaz García, Pablo Benjamín Flores Salazar, Carlos Alberto Martínez Ayala, Pedro Antonio Mendoza Ama, Vladimir Rigoberto Mancía Cubías, Neftalí Antonio Campos, José Henry Cortez Peñate, y Ricardo Antonio Salazar Osegueda y Marvin Alexander Ramírez Cruz, quienes actuaron en la citada institución, en los cargos y períodos ya citados, según lo consignado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Ante mi,

Secretaria de Actuaciones 

REF:JC-VII -024- 2019
REF. FISCAL 220-DE-UJC-7 -19.
REF. FISCAL COD, BARRAS 6799654
AEL.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



118

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Artículo 70 inciso 20 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las catorce horas, del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, la cual corre agregada de folio 112 frente a folio 115 vuelto del presente Juicio de Cuentas, DECLÁRASE EJECUTORIADA la Sentencia antes relacionada y EXTIÉNDESE la ejecutoria de ley, de manera oficiosa para su consecución judicial, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta institución, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 70 y 93 Primera Parte del inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.





Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

REF:JC-VII-024-2019
REF. FISCAL 220-DE-UJC-7 -19.
REF. FISCAL COD, BARRAS 6799654
AEL.